



RESOLUCION No 001248 DE 2012

**POR LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

**CODIGO: 76 201 2 09 0656 37**

**RAZON SOCIAL: Ferretería Guayaquil Ltda.**

**N.I.T: 890311539**

La Funcionaria Ejecutora Regional del Valle del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, en ejercicio de la competencia establecida en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, en concordancia con lo enunciado en el artículo 5º de la Resolución No. 210 de febrero 15 de 2007 “Por la cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en el SENA y se dictan otras disposiciones”

**CONSIDERANDO**

Que **Ferretería Guayaquil Ltda**, identificada con Nit. **890311539**, debe al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, la suma de Dos Millones Seiscientos Once Mil Ochocientos Ochenta y Cinco Pesos Moneda Corriente (\$ 2.611.885) por concepto de capital de la resolución No. 001265 de Junio 12 de 2012 proferida por el SENA, por incumplimiento en la contratación de aprendices, teniendo en cuenta que se realizaron abonos a la obligación inicial que era de Cuatro Millones Ciento Cincuenta y Cinco Mil Cuatrocientos Noventa Pesos Moneda Corriente (\$ 4.155.490).

Que a la suma anterior se le adicionan los intereses moratorios que se generen hasta su pago y la actualización sanción si a ello hubiere lugar, los gastos de cobranza causados conforme la reglamentación interna del SENA, las costas las cuales se tasarán en la oportunidad procesal pertinente.

Que la obligación es clara, expresa y exigible al tenor del artículo 488 del C.P.C., por lo tanto debe ordenarse su pago de conformidad con el artículo 826 del E.T.

Que en mérito de las anteriores consideraciones se,

**RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO**, a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, en contra de **Ferretería Guayaquil Ltda** . identificada con Nit. **890311539**, por la suma de Dos Millones Seiscientos Once Mil Ochocientos Ochenta y Cinco Pesos Moneda Corriente (\$ 2.611.885) los intereses que se causen hasta el momento del pago efectivo de la misma, y los gastos del proceso, tal y como fue enunciado en el acápite motivo de ésta resolución.

**SEGUNDO: ADVERTIR** A la empresa deudora que según lo descrito en el artículo 831 del Estatuto Tributario, que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia deberán cancelar el monto de la deuda, término dentro del cual podrán proponer las excepciones al mismo, de igual forma se advierte que contra la presente no procede recurso alguno.

**TERCERO: NOTIFICAR** el presente mandamiento de pago personalmente o por correo a la empresa deudora o a su apoderado, previa citación para que comparezca en término de diez (10) días. Si vencido el término no comparecen, se notificará por correo certificado, enviando copia del mandamiento de pago, conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario en concordancia con lo enunciado en el artículo 565 del mismo Estatuto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali,

06 AGO. 2012

**ESPERANZA ADRIANA RAMOS RODRIGUEZ**  
Directora Regional Valle  
Funcionaria Ejecutora

Proyectó: Jairo Fraga Rosas  
Secretaría: Dra. Dóris Elena Lopez  
36-07